



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 109.  
RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00233 00

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada por GLADYS MARIVEL GOEZ CORTÉS, GLORIA ELENA GOEZ CORTÉS y GLORIA DE MARIA CORTÉS DE GOEZ frente a RUBÉN DARÍO GOEZ CORTÉS.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al demandado, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., por ende, se dispone el emplazamiento del demandado RUBÉN DARÍO GOEZ CORTÉS.

En ese orden de ideas, se estará a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el cual reza: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

2.

Radicado: 2020-00233-00

A su vez, el emplazamiento solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5° y 6° y parágrafo 1° del artículo 108 del Código General de Proceso)

CUARTO: De conformidad con el artículo 409 del C.G.P., la parte demandada dispone de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: Acorde con el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-167882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el respectivo oficio, al cual podrá tener acceso la parte demandante mediante el correo electrónico del Juzgado. (j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 06 fijado en la página web de la rama judicial el 04 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

2.  
Radicado: 2020-00233-00

4